

**Declaración
informativa sobre
bienes y derechos
situados en el
extranjero**

Modelo 720



Tabla de contenidos

1.- La declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero	3
1.1.- Un modelo para tres obligaciones de información diferentes	3
1.2.- Criterios de control de la obligación de declarar	5
1.2.a.- Exclusión de la obligación de declarar atendiendo al titular y al tipo de bien y derecho	5
1.2.b.- Exclusión de la obligación en la primera declaración en la que incluye alguno de los bloques de información	6
1.2.c.- Obligación de declarar en años sucesivos	6
1.3.- Documentación de interés	9
2.- El modelo 720 en cairen 2012	10
2.1.- Introducción de datos	10
2.2.- Datos obligatorios para las cuentas bancarias	12
2.3.- Datos obligatorios para los valores	12
2.4.- Datos obligatorios para los seguros	13
2.5.- Datos obligatorios para los seguros	13
2.6.- Cálculo del modelo	15
2.7.- Generación para envío telemático a través de la sede electrónica de la AEAT.	16
2.8.- Firma y envío del modelo 720.	17

1.- La declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero

1.1.-Un modelo para tres obligaciones de información diferentes

El modelo 720 engloba tres bloques de datos, siendo cada bloque una obligación de información diferente:

<p><u>Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero</u></p>	<p><u>Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero</u></p>	<p><u>Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero</u></p>
<p>a) La razón social o denominación completa de la entidad financiera así como su domicilio.</p> <p>b) La identificación completa de las cuentas.</p> <p>c) La fecha de apertura o, en su caso, la fecha de concesión de la autorización.</p> <p>d) La fecha de cancelación, o, en su caso, la fecha de revocación de la autorización.</p> <p>e) Valoración 1: saldos de las cuentas a 31/12 o a la fecha de cancelación o revocación.</p> <p>f) Valoración 2: saldo medio correspondiente al último trimestre del año.</p>	<p>a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario, del instrumento o relación jurídica, de la entidad bancaria o de crédito o de la entidad aseguradora, según corresponda, así como su domicilio.</p> <p>b) Número y clase de acciones y participaciones de las que se sea titular.</p> <p>c) Valoración 1: saldo o valor liquidativo a 31/12 (ó fecha de transmisión) ó valor de rescate o capitalización.</p>	<p>a) Identificación del inmueble.</p> <p>b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.</p> <p>c) Fecha de adquisición.</p> <p>d) Fecha de transmisión, en caso de haberla.</p> <p>e) Valoración 1: valor de adquisición.</p> <p>f) Valoración 2: valor de transmisión del inmueble o derecho, en caso de haberla.</p>

Están obligados a declarar estos bloques de información:

- Titulares de los bienes y derechos.
- En caso de cuentas bancarias, representantes, autorizados o beneficiarios y quien tengan poderes de disposición sobre las mismas.

Tanto personas físicas como jurídicas.

La obligación se extenderá a quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales:

«A los efectos de la presente Ley, se entenderá por titular real:

a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicas que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos. »



Cuando la titularidad formal de un bien o derecho ganancial corresponde a uno de los cónyuges, ambos cónyuges (si están dentro del ámbito subjetivo de la obligación) tienen obligación de presentar la declaración.

El cónyuge que no es titular formal deberá declarar como titular real de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

1.2.-Criterios de control de la obligación de declarar

1.2.a.- Exclusión de la obligación de declarar atendiendo al titular y al tipo de bien y derecho

Quedan excluidos del deber de declarar los siguientes bienes y derechos:

- a) Bienes y derechos titularidad del Estado, comunidades autónomas y entidades locales.
- b) Bienes y derechos titularidad de personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, en relación a los bienes y derechos registrados en su contabilidad de forma individualizada.



Es decir, las cuentas deben estar identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas.

El resto de los bienes y derechos, valores e inmuebles, deben estar registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.

- c) Cuentas bancarias ó bienes inmuebles (titularidad o derechos reales) titularidad de personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en las mismas condiciones que el punto anterior.



La titularidad de valores, derechos o seguros y rentas registrados en la contabilidad, aun siendo de forma de forma individualizada y suficientemente identificados, no exoneran a una **persona física** de la presentación de este tipo de bienes y derechos.

- d) Bienes y derechos titularidad de personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban ser objeto de declaración por dichas entidades conforme a lo previsto en el artículo 37 de este Reglamento, siempre que hubieran podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.

1.2.b.- Exclusión de la obligación en la primera declaración en la que incluye alguno de los bloques de información

No existirá obligación de informar sobre bienes y derechos correspondientes a cada bloque siempre y cuando las valoraciones totales que se declaran por cada bloque no superen los 50.000 €. En caso de superarse ese límite deberá informarse sobre todos los bienes y derechos del bloque correspondiente.

<u>Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero</u>	<u>Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero</u>	<u>Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero</u>
saldos a 31/ ≤ 50.000 Y saldo medio correspondiente al último trimestre del año ≤ 50.000	saldos a 31/12 ≤ 50.000 valor liquidativo (acciones y participaciones) ≤ 50.000 O valor de rescate (seguros) ≤ 50.000 O valor de capitalización (rentas temporales o vitalicias) ≤ 50.000	Valor de adquisición ≤ 50.000
720 NO INCLUYE ESTE BLOQUE	720 NO INCLUYE ESTE BLOQUE	720 NO INCLUYE ESTE BLOQUE

1.2.c.- Obligación de declarar en años sucesivos

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto para todos los bienes y derechos correspondientes a cada bloque hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración del bloque correspondiente.



En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración de las cuentas bancarias, valores mobiliarios, acciones y participaciones y los bienes inmuebles respecto de los que se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre.



Ejemplo 1: "Una persona física residente tiene una cuenta bancaria abierta en el extranjero sobre la que nunca ha existido obligación de informar de acuerdo con el artículo 42 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007. Si esta persona cancela la cuenta a lo largo del ejercicio ¿Debe presentarse declaración informativa de la misma?"

Respuesta: No.

1.3.-Régimen sancionador

Se recoge en la disposición adicional 18ª de la LGT.

Constituyen infracciones tributarias no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas a que se refiere esta disposición adicional.

También constituirá infracción tributaria la presentación de las mismas por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

Las anteriores infracciones serán muy graves y se sancionarán conforme a las siguientes reglas:

- a) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

- b) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

- c) En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

Además las Leyes reguladoras de cada tributo podrán establecer consecuencias específicas para el caso de incumplimiento de la obligación de información establecida en esta disposición adicional. En este sentido la Ley 35/2006 reguladora del IRPF, en su artículo 39, establece que:

«En todo caso tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.»

La aplicación de este apartado 2 del artículo 39 determinará la comisión de una infracción tributaria muy grave, que será sancionada con multa del 150%.

1.4.-Documentación de interés

- [Informe sobre la obligación de presentar el modelo 720 por personas con residencia en el extranjero por alguna de las circunstancias del artículo 10 de la LIRPF](#)
- [Si la obligación informativa a que se refiere el citado artículo 42.ter.2 alcanza a las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva extranjeras adquiridas por inversores residentes en territorio español mediante comercializadoras de dichas instituciones en España o de representantes en España de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios \(V0443-13\)](#)
- [Titular de participaciones en varias instituciones de inversión colectiva con domicilio social en Luxemburgo contratadas a través de entidades de crédito comercializadoras con domicilio social en España \(V0647-13\)](#)
- [¿El saldo de la cuenta bancaria y el valor de los inmuebles situados en el extranjero hay que dividirlo entre los distintos cotitulares a efectos de determinar si hay obligación de presentar la declaración? \(V0689-13\)](#)
- [Consultante tuvo una cuenta corriente y un depósito en el último trimestre de 2012 en dólares. Obligación de declarar y valoración \(V0691-13\)](#)

2.- El modelo 720 en **cairen** 2012

2.1.-Introducción de datos

A través de la opción de menú **MODELO 720 - Bienes y derechos** podrá introducir todos los bienes y derechos situados en el extranjero y que correspondan a los miembros de la unidad familiar.

La botonera de la parte superior de la pantalla de exploración nos permitirá:

- Añadir nuevos registros (Ctrl.+ A)
- Modificar los registros ya creados (Ctrl.+ M)
- Consultar los registros ya creados (Ctrl.+ C)
- Eliminar los registros ya creados (Ctrl.+ E)
- Desplazarse entre los registros.
- Imprimir los registros mostrados en pantalla.
- 720** Calcular la composición de cada uno de los bloques de información del modelo 720 así como permitir a **cairen** que nos informe acerca de la obligación de su inclusión.
- 720** Consultar la información que finalmente se incluirá en cada uno de los bloques de información del modelo 720.



Pinchando con el botón derecho del ratón sobre los títulos de las columnas podrá añadir nueva columnas y modificar su posición.

Pinchando sobre el título de cada columna podrá ordenar la información.

En la parte superior de la pantalla podrá realizar filtros en la información mostrada.

Rev	Condición	Clave	País	Origen	Valoración 1	Valoración 2	Perceptor
► Sí	1. Titular	B. Bienes inmuebles (titularidad y derechos reales)	FR	A. Se declara por 1ª vez ó que se incorpora en el ejercicio	100.000,30	0,00	Contribuyente
► Sí	2. Representante	C. Cuentas bancarias	ME	A. Se declara por 1ª vez ó que se incorpora en el ejercicio	60.000,00	36.000,00	Contribuyente

La pantalla de introducción de datos permitirá al usuario introducir toda la información necesaria para realizar la correcta cumplimentación del modelo 720, teniendo en cuenta que:

- Nunca permitirá grabar un registro sin haber cumplimentado las siguientes casillas:

- Clave
- Subclave
- País, tanto la de situación del bien ó derecho como la de la dirección de las entidades gestoras o de los inmuebles.
- Porcentaje

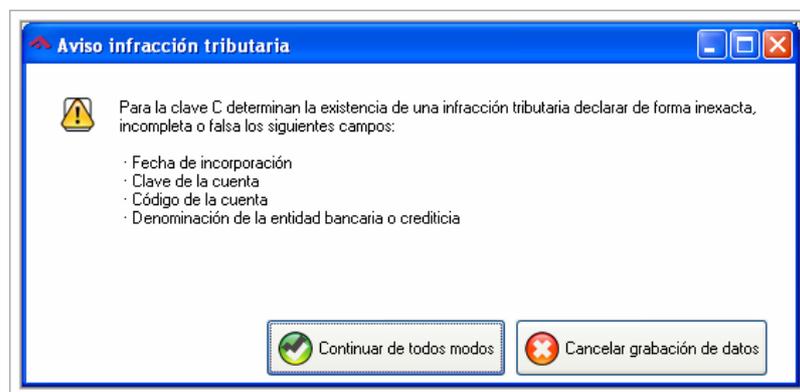
En el caso de múltiples sujetos con la misma 'Condición de declarante' sobre el bien o derecho declarado, se consignará por cada declarante el porcentaje de su participación.

En caso de que la 'Condición de declarante' sea autorizado bastará con indicar un 0.

Entendemos que, por ejemplo, en una vivienda ganancial se informará un 50% a cada cónyuge; en el caso de un apoderado de una cuenta bancaria que comparte el apoderamiento con cuatro personas más se informará un 25%, etc.

- Origen
- El código postal de la dirección de las entidades gestoras o de los inmuebles.

- Como complemento a este control, en el momento de grabar el registro, se advertirá al usuario de otras casillas no cumplimentadas que podrían generar futuras sanciones tributarias.



2.2.-Datos obligatorios para las cuentas bancarias

- **Clave identificación de cuenta**

- **Código de cuenta**

Se consignará el código de cuenta asignado por la entidad bancaria o el código con formato IBAN (international bank account number) dependiendo de la clave de identificación de cuenta indicado.

- **Identificación de la entidad**

Razón social o denominación de la entidad bancaria o crediticia.

- Si el **origen del bien o derecho** es "A. Se declara por primera vez..." ó "M. Ya declarado en ejercicios anteriores":

- **Fecha de incorporación**

- **Valoración 1: Saldo a 31/12**

Saldo a 31 de diciembre.

- **Valoración 2: Saldo medio último trimestre**

En el caso de cuentas bancarias declaradas por primera vez o en anteriores declaraciones, informará del saldo medio de la cuenta en el último trimestre de la declaración.

- Si el **origen del bien o derecho** es "C. Se extingue la titularidad":

- **Fecha de incorporación**

- **Fecha de cancelación**

- **Valoración 1: Saldo en la fecha de cancelación**

Saldo en la fecha en la que se extinga o cese la titularidad, representación, autorización, poder de disposición o titularidad real de la cuenta.

2.3.-Datos obligatorios para los valores

- **Clave de identificación**

- **Identificación de valores**

Código ISIN, para aquellos valores que lo tengan asignado. En los demás casos la clave ZXX siendo XX el código que corresponda al país emisor.

- **Identificación de la entidad**

Entidad participada, entidad cesionaria del capital, entidad encargada de la gestión o administración de los valores o la sociedad o fondo patrimonial de las IIC.

- **Valoración 1**

Saldo a 31 de diciembre o en la fecha de extinción de la titularidad declarada en caso de valores o derechos situados en el extranjero.

Para acciones y participaciones, valor liquidativo a 31 de diciembre o en la fecha de extinción de la titularidad o titularidad real declarada. Esta valoración deberá suministrarse conforme a las reglas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

- **Clave de representación de valores**

- **Número de valores**

2.4.-Datos obligatorios para los seguros

- **Identificación de la entidad.**

Entidad aseguradora.

- **Valoración 1**

Para seguros de vida ó invalidez, valor de rescate a 31 de diciembre.

Para rentas temporales o vitalicias por la entrega de bienes a una gestora, valor de capitalización a 31 de diciembre de la renta temporal o vitalicia. Esta valoración deberá suministrarse conforme a las reglas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

2.5.-Datos obligatorios para los seguros

- **Fecha de incorporación.**

- Si el **origen del bien o derecho** es "A. Se declara por primera vez..." ó "M. Ya declarado en ejercicios anteriores":

- **Valoración 1:**

El titular del pleno dominio declarará el valor de adquisición del bien inmueble y el titular de algún derecho real ó multipropiedad declarará el valor a efectos del Impuesto sobre el patrimonio.

- Si el origen del bien o derecho es "C. Se extingue la titularidad":

- Valoración 1
- Valoración 2:

En el caso de transmisión de la titularidad o titularidad real sobre el bien inmueble se consignará el valor de transmisión

i

Salvo en el supuesto de bienes inmuebles declarados por su titular (que declarará su valor de adquisición) los importe declarados se refieren al ejercicio de la declaración).

En cualquier caso las valoraciones deben informar del valor del bien y derecho (sea cual sea el % de participación en la titularidad del mismo), es decir la valoración no debe prorratearse.

?

El importe a consignar en estos supuestos será el correspondiente a su porcentaje de participación calculado elevando al íntegro el importe por el cual adquirió la parte correspondiente del bien. Dado que se desconoce el valor de adquisición del resto de partícipes, el valor total del bien así determinado (elevando al 100% el valor correspondiente a su porcentaje), será el límite para determinar la obligación de declarar, por lo que podrán existir partícipes obligados y otros no.

Ejemplo:

Si una persona residente "A" adquirió el 50 % de un inmueble situado en el extranjero en el año "n" por un importe de 20.000 euros y en el año "n+3" otra persona residente "B" adquiere el otro 50 % del mismo inmueble situado en el extranjero por un importe de 40.000 euros. ¿Cómo deben declarar la titularidad que ostentan sobre el citado inmueble cada uno de los titulares?

La persona residente "A" no tiene obligación de informar sobre el citado inmueble. El valor que habrá tomado en consideración para determinar la existencia de la obligación de informar, será para este inmueble, el valor de adquisición de su participación elevada al íntegro, es decir, como ostenta el 50 % y su parte le costó 20.000 euros, el importe que debe considerar como límite determinante de la obligación es 40.000 euros.

La persona residente "B" tiene obligación de informar sobre el citado inmueble. El valor que determina la existencia de su obligación en los términos establecidos en el artículo 54 bis del Reglamento General, será el valor de adquisición de su participación elevada al íntegro, es decir, 80.000 euros.

Las valoraciones deberán expresarse en euros aplicando, si es necesario, el tipo de cambio vigente a 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la información declarada ([Resolución de 31 de diciembre de 2012, del Banco de España, por la que publican los cambios del euro correspondientes al día 31 de diciembre de 2012](#)). En el caso de que cese la titularidad de la cuenta durante el ejercicio y exista obligación de declarar, deberá utilizarse para determinar el saldo el tipo de cambio vigente en la fecha del cese de esa titularidad.

2.6.-Cálculo del modelo

Pinchando en el botón , la aplicación mostrará los totales de las valoraciones agrupadas por bloque de información.

Al lado de cada bloque de información se mostrará un check (marcado por defecto si la valoración 1 ó la valoración 2 del bloque correspondiente supera los 50.000€), el usuario decidirá qué bloques marcar para incluir en el modelo 720.

A través del botón  podrá imprimir un informe relativo a la comprobación de los siguientes puntos:

- Valoraciones que superen los 50.000 € por bloque de información (para la primera declaración).
- Control de todos aquellos registros que informen de extinciones de la titularidad o poder de disposición del bien o derecho. Nos permitirá valorar si deben incluirse estos bienes y derechos en el modelo 720.
- Control del incremento del 20.000 € entre los valores introducidos para el ejercicio y los declarados en años anteriores. Nos permitirá valorar si estamos excluidos del deber de incluir un determinado bloque, aun cuando los valores que le corresponda a éste sean superior a 50.000 € en el ejercicio.

Desde esta pantalla también podrá controlarse el estado de la declaración: sin datos, calculado, revisado y telemático.



Cada vez que acceda por el botón de calcular la aplicación volverá a calcular totales y a marcar o desmarcar los check de inclusión en la declaración de cada bloque en base a los criterios indicado anteriormente).

2.7.-Generación para envío telemático a través de la sede electrónica de la AEAT.

A través de la opción de menú **MODELO 720 – Impresión** se gestiona la generación del modelo de cada miembro de la unidad familiar obligado.

En el momento de entrar en esta opción se realizará una última comprobación de los totales de las valoraciones y de los registros a incluir en la declaración para verificar que no existan incongruencias.

NIF	Perceptor	Nombre	Estado	Imp.
36000003N	Contribuyente	PEREZ MARTIN ABEL	Calculado	<input checked="" type="checkbox"/>

La aplicación le permitirá obtener un borrador previo a la generación del fichero.

A través del botón 'Telemática' se indicará la ruta en la que grabar los ficheros generados y se pedirá permiso para conectar con la sede electrónica de la AEAT (pinchando en el check 'Conexión con la sede electrónica de la AEAT')

Se crearán tantos ficheros como modelos 720 desee imprimir.
El nombre del fichero será:

- Los 8 primeros caracteres del nif del declarante
- Como extensión tendrá 720

Ejemplo: 36786435.720 -> Modelo 720 del declarante 36786435

Ruta para grabar los ficheros:
C:\AEAT\720\

Conexión con la sede electrónica de la AEAT

2.8.-Firma y envío del modelo 720.

Desde la sede electrónica de la AEAT deberá seguir los siguientes pasos:

- **Importar:** Importar

Pinchando este botón podrá leer el fichero previamente creado desde **cairen**.

- **Validar declaración:** Validar declaración

Comprobará la existencia de errores de validación.

- **Firmar y Enviar:** Firmar y Enviar